"POR LA CUAL SE DESIGNA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA Nº SDS-MC-019-2022"

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la ley 80 de 1991, la ley 1150 del 2007, el artículo 2.2.1.1.2.3 del decreto 1082 del 2015 y nombrado mediante decreto No 296 del 21 de octubre de 2021, cargo para el cual tomo posesión el día 25 de octubre del 2022, en uso de las facultades y delegada por el decreto 003 del 03 de enero del 2022 donde le fueron otorgadas las facultades para contratar y

CONSIDERANDO

Que el municipio de San José de Cúcuta a través de la Secretaria de Desarrollo Social, requiere contratar la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO PARA EL FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO EN LA OPERATIVIDAD DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES Y JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL.**

Que, de conformidad con lo señalado en la ley 80 de 1993, numeral 5, del artículo 2 de la ley 1150 del 2007, el decreto 1082 del 2015 y en razón a la cuantía por contratar, según lo dispone el decreto 003 del 05 de enero del 2021, se hizo necesario iniciar por parte de la Secretaria de Desarrollo Social el presente proceso de contratación mediante la modalidad de mínima cuantía para seleccionar el contratista que se encarga de ejecutar para la administración municipal del contrato resultante de esta convocatoria.

Que de acuerdo al cronograma de la convocatoria pública, la fecha señalada para el periodo de verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de la ficha técnica es desde el 10 de septiembre del 2021. Razón por la cual hay necesidad de designar desde el aspecto jurídico, técnico y económico a los profesionales que se encargaran de efectuar las revisiones correspondientes con base en los requisitos habilitantes y de evaluación de ofertas establecidos en la invitación publica que hablan las reglas de participación.

Que la secretaria de desarrollo social, según lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 del 2015, puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés que se presenten dentro de los procesos de contratación que adelante la entidad territorial a través de las modalidades de licitación pública selección abreviada, mínima cuantía y concurso de méritos

Que, en mérito de lo anterior, **LA SECRERTARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a los miembros del comité evaluador para el proceso de mínima cuantía No SDS-MC-019-2022, el cual quedara conformado de la siguiente manera.

- Juan Sebastián Velasco Tarazona en calidad de contratista profesional-abogado adscrito a la Secretaria General, con funciones de enlace de contratación de la Secretaria de Desarrollo Social, para que se encargue de la revisión jurídica de las propuestas presentadas.

- Javier Andrés Figueroa Flórez en calidad de contratista profesional - economista adscrito a la Secretaria de Desarrollo Social para que se encargue de la revisión económica de las propuestas presentadas.

- Blanca Esther Guerrero Moncada en calidad de contratista profesional adscrito a la Secretaria de Desarrollo

Social – estructurador de estudio técnico del proyecto para que se encargue de la revisión técnica de las propuestas presentadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR

1. Realizar su labor de manera objetiva, sumiéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública.

2. El carácter asesor del comité no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada

3. Deberán aplicar dentro de sus verificaciones y evaluaciones efectuadas a las ofertas allegadas a este proceso de contratación el deber de selección objetiva señalado en el artículo 5 de la ley 1150 del 2007.

ARTÍCULO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR

1. El comité evaluador en pleno cuenta el termino establecido en el cronograma, para proferir el informe de evaluación correspondiente, el cual deberá ser publicado en el SECOP II por el término de un día hábil conforme en lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 del 2015

2. El comité evaluador podrá dentro del periodo de verificación y evaluación de las ofertas presentadas en el evento de que exista inconsistencias solicita: (i) la presentación de documentos que no modifiquen u otorguen puntaje (ii) aclaraciones

3. Presentar el informe final de evaluación en el cual se recomiende a la secretaria de desarrollo social: la adjudicación del contrato del contrato o la declaratoria desierto del proceso según corresponda

A**RTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN**. Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la página web del SECOP II.

ARTICULO QUINTO: Que La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en san José de Cúcuta, a los 02 días de noviembre del 2022

MAURICIO FERNANDO AGUAS SANCHEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Proyectó: Juan Sebastián Velasco – Asesor Jurídico Sec. de desarrollo social